

**MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por el demandante **Rafael Orrego Herrera**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 18 de octubre 2023 en este proceso ordinario laboral por él promovido contra **Cafesalud EPS S.A. en liquidación, Estudios e Inversiones Médicas Esimed S.A., Saludcoop EPS OC en liquidación**, trámite al cual se vinculó a la **Institución Auxiliar de Cooperativismo Gestión Administrativa**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso, mediante esta providencia se confirmó la decisión de primer grado en cuanto a limitar la sanción por no consignación a las cesantías hasta la terminación del contrato y negar la indemnización de perjuicios reclamada por el accidente cerebro vascular que sufrió el demandante, dicho interés se traduce precisamente en la cuantía de la diferencia de la indemnización por no consignación de las cesantías en los términos pedidos por el actor y la confirmada en esta sede y el valor de los perjuicios patrimoniales e inmateriales reclamados.

Así, para obtener el interés para recurrir como primera medida se tiene que por concepto de sanción por no consignación de las cesantías el despacho de primera encontró causada la suma de \$3.801.665 entre el 15 de febrero de 2015 y el 12 de agosto de 2015, mientras que en el recurso de alzada, el demandante persigue que esta sanción se extienda por lo menos dos años más a la terminación del contrato, es decir hasta el 12 de agosto de 2017, último supuesto que arroja una diferencia de **\$15.464.400** respecto a la condena y que representaría parte del agravio económico.



Por otra parte, en la demanda el actor solicitó los siguientes valores como daños patrimoniales y perjuicios morales causados por el accidente de trabajo sufrido, los cuales fueron negados en ambas instancias:

- \$254.303.000 por daño emergente
- \$1.031.247.000 por lucro cesante
- \$50.000.000 por daño a la vida en relación
- \$50.000.000 por daño moral

En suma, se obtiene que el valor total de las pretensiones despachadas desfavorablemente asciende a **\$1.401.014.400**, razón por la cual no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido, y como además el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad y la casación presentada debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por el demandante **Rafael Orrego Herrera**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 18 de octubre 2023.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento
GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Con firma digital al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1c3bb2f70acab13163beecd10ab9ed79190363602715f531387b5285229230**

Documento generado en 21/11/2023 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>